

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE
TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Procede el despacho a pronunciarse en primer lugar respecto de la solicitud remitida el 20/08/2021 por la Dra. NIDIA AMAYA MORENO, apoderada de la heredera FRANCY STELLA LOPEZ LOPEZ, en la cual reitera pedimentos del mes de junio de año en curso; señalándole que dicha petición ya fue resuelta en su oportunidad, por lo que debe estarse a lo decidido en el inciso primero del proveído del 02/07/2021 que a su tenor reza: *“En primer término es necesario poner de presente, respecto a lo manifestado por la heredera FRANCY STELLA LOPEZ LOPEZ en escrito visto a folio 191 del expediente, que ello no es objeto de pronunciamiento y trámite dentro del presente asunto, máxime que al aportarse el Registro Civil de Nacimiento del cual se enuncia alguna inconsistencia, la parte interesada no procedió como lo dispone el artículo 269 del C.G.P., en consecuencia cualquier situación a que haya lugar, si es del caso debe aclararse por las entidades correspondientes y en un trámite diferente al que aquí nos ocupa.”*; y en consecuencia no es esta la oportunidad para volver sobre situaciones ya definidas.

De otra parte, en atención al pedimento elevado por el Dr. ORLANDO GARZON BEJARANO apoderado reconocido en auto del 13/08/2021, el mismo debe estarse a lo decidido en el numeral 5.- del proveído del 24/08/2021 que reza: *“Finalmente respecto al citado notificado personalmente MANUEL ANTONIO ALVARADO LOPEZ, como quiera que se presenta las circunstancias referidas en el inciso quinto del artículo 492 del C.G.P., se presume que el mismo REPUDIA la herencia.”*; el cual cobro firmeza en su oportunidad y por demás el señor MANUEL ANTONIO ALVARADO LOPEZ fue notificado personalmente con los requerimientos de que trata el artículo 492 del C.G.P. tal y como se determina a folio 44 del expediente.

Ahora bien, mal puede el profesional del derecho después de tres años aducir en nombre del señor MANUEL ANTONIO que por no contar este con asesoramiento jurídico previo, no se hizo parte dentro del juicio de sucesión; toda vez que después de haber sido notificado personalmente el 8 de mayo de 2018 informándosele además de los 20 días que tenía para declarar si aceptaba o repudiaba la herencia, guardo silencio; y pese a ello, en el numeral 3 del auto de fecha 10/07/2018 se le prorrogó el término por veinte (20) días más, reiterándosele que su no comparecencia daría lugar a presumir que repudiaba la herencia a menos que demostrara que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente; y en consecuencia la “aceptación tácita” que ahora refiere el profesional del derecho, respecto del negocio de compraventa de derechos herenciales efectuado a los 14 días de julio de 2021 mediante escritura pública, en manera alguna corresponde a una manifestación anterior a la configuración del repudio legal.

De otro lado y finalmente se le pone de presente al togado respecto de la remisión de su petición al señor partidor que tal y como claramente se señaló en la parte final del numeral 4 del auto de fecha 13/08/2021, hasta tanto no se efectúe un reconocimiento dentro del presente asunto, no puede ningún interesado remitir solicitudes y peticiones al partidor pues el mismo debe estarse expresamente a lo señalado y ordenado por el despacho, máxime que nos encontramos dentro del trámite que refiere el numeral 6 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.- (2)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 06 de Septiembre de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0039** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

**Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Cachipay**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9c556d384deb5d32619b0601ff408dd94632f3f68fc0a18d76c1bb861b33e8

Documento generado en 03/09/2021 10:17:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**